

Auto :
Proceso : FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA
Radicado : Nro. 2022-00293-00
OMTV

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA EN ORALIDAD
ARMENIA QUINDÍO**
Quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Ha correspondido por reparto de la demanda de **FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA** propuesta por la señora MONICA VIVIANA ROJAS CHACON contra el señor LUIS OLMEDO MARTÍNEZ respecto de la menor de edad ISABELLA MARTÍNEZ ROJAS, por medio de apoderado judicial, observa el Despacho que satisface las exigencias legales para su admisión conforme a lo dispuesto en los artículos 82, 390 y 397 del Código General del Proceso y de la ley 2213 de 2022, accediéndose a ello, se harán los demás ordenamientos de ley,

Por lo antes expuesto y sin otras consideraciones al respecto el Juzgado,

R E S U E L V E :

PRIMERO. Admitir la demanda de **FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA** propuesta por la señora MONICA VIVIANA ROJAS CHACON contra el señor LUIS OLMEDO MARTÍNEZ respecto de la menor de edad ISABELLA MARTÍNEZ ROJAS.

SEGUNDO. Dar a la acción el trámite Verbal Sumario contemplado en el Título II – Capítulo I del C.G.P.

TERCERO: Notificar a la Defensora y procuradora en asuntos de familia y en interés de la menor de edad.

CUARTO. Correr traslado de la demanda al señor LUIS OLMEDO MARTÍNEZ, por el término legal de diez (10) días, haciéndoles notificación personal de esta providencia y entrega de la copia del asunto para que le de contestación, de la forma en que lo indica el art. 8 de la ley 2213 de 2022 en concordancia con lo dispuesto con la Sentencia T-238-2022, en cuanto al acuse de recibido.

QUINTO. Establecer cuota provisional de alimentos al señor LUIS OLMEDO MARTÍNEZ el equivalente al CUARENTA POR CIENTO (40%) de las mesadas pensionales y adicionales que devenga como retirado de la Policía Nacional. Por Secretaría librese la comunicación respectiva.

SEXTO. Dineros que deberán situar a órdenes del Despacho como cuota alimentaria tipo 6 del Banco Agrario de Colombia, hasta tanto de apertura la actora a cuenta personal y nos informe su número, atendiéndose el lineamiento en tal sentido de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

SÉPTIMO. Advertir al obligado que en caso de incumplir la cuota alimentaria impuesta por más de un (1) mes, se dará aviso a Migración Colombia ordenando impedirle la salida del país hasta tanto presten garantía suficiente de la obligación alimentaria y serán reportados a las Centrales de Riesgo.

OCTAVO: Reconocer personería para actuar al abogado URIEL CÉSPEDES ROJAS, en los términos del poder conferido por la parte actora

NOTIFIQUESE



GLORIA JACQUELINE MARIN SALAZAR

JUEZA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO
PRIMERO DE FAMILIA

ARMENIA QUINDÍO

CERTIFICO:

Que el auto anterior fue notificado a las partes por
ESTADO en Armenia Quindío hoy 16-09-2022

OLGA MILENA TABORDA VARGAS SECRETARIA